

Cooperativa Multiactiva Redil



Reglamento Fondo de Solidaridad

Versión 1.4
19/nov/2020
M-GCO-R02



CONTENIDO

CONSIDERACIONES:.....	3
CAPITULO I DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.....	3
ARTÍCULO 1: Definición.....	3
ARTÍCULO 2: Provisión del Fondo.....	3
ARTÍCULO 3: Autorización del Consejo.....	3
ARTÍCULO 4: Casos en los que se otorga un auxilio.....	3
ARTÍCULO 5: El auxilio para servicios médicos.....	4
ARTÍCULO 6: El auxilio por incapacidad médica.....	4
ARTICULO 7: El auxilio por fallecimiento.....	4
ARTÍCULO 8: El auxilio para cubrir costos educativos.....	4
ARTÍCULO 9: Los requisitos para tener derecho a los auxilios.....	5
ARTÍCULO 10: Condiciones para recibir el auxilio.....	5
ARTÍCULO 11: En los casos de muerte del asociado.....	5
ARTICULO 12: Aprobación de solicitud de un miembro del Comité.....	5
ARTÍCULO 13: Orden de aprobación.....	6
ARTÍCULO 14: Dudas acerca de este reglamento.....	6
CAPITULO II DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.....	6
ARTÍCULO 16: Composición del Comité.....	6
ARTÍCULO 17: Nombramiento de Presidente y Secretario.....	6
ARTÍCULO 18: Quorum.....	6
ARTÍCULO 19: Sesiones.....	6
ARTÍCULO 20: Actas.....	7
ARTÍCULO 21: Decisiones.....	7
ARTÍCULO 22 Tareas y sanciones.....	7
ARTÍCULO 23: Cuando es considerado dimitente un miembro del Comité.....	7
ARTÍCULO 24: Control de la Junta de Vigilancia.....	7
ARTÍCULO 25: Vigencia del reglamento.....	7
CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.....	8



El Consejo de Administración en ejercicio de las facultades legales establecidas en el párrafo primero del artículo 19 de la ley 79 de 1988 y el artículo 72 del Estatuto y previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que es deber del Consejo de Administración reglamentar la prestación de servicios de asistencia social, solidaridad y protección de los asociados y sus familias.
2. Que igualmente es preciso definir los servicios a prestar, la financiación y las cuantías.
3. Que de acuerdo con la legislación vigente las cooperativas deben destinar como mínimo el 10% de sus excedentes para crear y mantener un fondo de solidaridad.

ACUERDA:

CAPITULO I DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 1: Definición: Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en este reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que la cooperativa ofrezca atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o necesidad comprobada.

Se entiende por calamidad para efectos del presente reglamento, aquella situación donde se presentan casos fortuitos, inesperados o de fuerza mayor, no provocados voluntariamente, que afecte la vida o salud del asociado o de su familia directa y los bienes fundamentales de éste.

La “necesidad comprobada” para efectos de este reglamento, se entiende que es la carencia de los recursos necesarios para satisfacer las principales necesidades básicas del asociado y su familia.

ARTÍCULO 2: Provisión del Fondo. El fondo de solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio como lo señala el Artículo 94 del Estatuto, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos y con donaciones. Una vez agotados estos recursos, el fondo también podrá alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la Asamblea general, de conformidad con las actividades a cubrirse, y con las multas que se impongan a los socios por infracciones a los Estatutos.



ARTÍCULO 3: Autorización del Consejo. El Consejo de Administración podrá autorizar la organización de actividades sociales cuyo producto se destinará a incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 4: Casos en los que se otorga un auxilio. La cooperativa concederá auxilios con cargo al Fondo de Solidaridad de acuerdo con la definición dada en el artículo 1° del presente reglamento por los siguientes conceptos:

- a. Para servicios médicos, hospitalarios o quirúrgicos del asociado o sus familiares.
- b. Por incapacidad medica del asociado.
- c. En caso de calamidad doméstica.
- d. Por fallecimiento del asociado o de uno de sus familiares.
- e. Para cubrir costos de educación del asociado o de sus familiares.
- f) Auxilio por pérdida del empleo cuando el asociado haya tenido un contrato laboral de cualquier tipo. Se otorgara con las siguientes condiciones:
 1. La causa de la terminación del contrato no haya sido por renuncia o por justa causa.
 2. El tiempo entre la fecha que quedo desempleado y la fecha de la solicitud del auxilio no debe ser mayor a 2 meses.
 3. Después de haber recibido un auxilio no se otorgará nuevamente si la situación de desempleo se presenta con el mismo Empleador.
- g) Auxilio por disminución de los ingresos para los asociados independientes y que no tengan ningún tipo de contrato laboral. Se otorgara con las siguientes condiciones:
 1. Tener una antigüedad en la actividad económica como mínimo de 1 año.
 2. Demostrar de acuerdo a su actividad, el motivo por el cual se redujeron sus ingresos.
 3. Demostrar una disminución del 30% o más de los ingresos en los últimos 3 meses con relación a lo percibido en el último año.
 4. El tiempo entre la fecha de disminución de los ingresos y la fecha de la solicitud del auxilio, no debe ser mayor a 2 meses.



PARAGRAFO: Para todos los casos el monto máximo del auxilio estará determinado por el valor soportado en la documentación y según la antigüedad del asociado como se observa en la siguiente tabla:

Antigüedad	Valor del Auxilio
3 a 6 meses	1/3 SMMV
> 6 y <12 meses	1/2 SMMV
> 12 meses hasta	1 SMMV

ARTÍCULO 5: El auxilio para servicios médicos, se concederá cuando la entidad prestadora de servicios de salud del asociado o sus familiares no lo cubra o su costo exceda las posibilidades económicas del solicitante. El valor del auxilio será por el costo del servicio solicitado sin que éste exceda un (1) SMMLV (salario mínimo mensual legal vigente).

PARÁGRAFO 1: El auxilio se otorgará una sola vez al año por cada suceso al asociado y su familia en monto que no supere un (1) SMMLV.

PARÁGRAFO 2: El asociado deberá presentar los documentos probatorios de los hechos y los que adicionalmente exija el Comité de Solidaridad.

ARTÍCULO 6: El auxilio por incapacidad médica se concederá a los asociados de ocupación independiente o desempleados de la siguiente manera: Por incapacidad entre 31 y 60 días el equivalente a un (1) SMMLV y el 50% del mismo, como adicional por cada mes de incapacidad continua, hasta un máximo de tres (3) meses. La suma adicional se liquidará proporcionalmente de acuerdo a los días de ésta.

PARÁGRAFO.- La cooperativa no otorgará auxilios por los primeros treinta (30) días de incapacidad, ni por licencias de maternidad cualquiera que sea el tiempo que dure esta.

ARTICULO 7: El auxilio por fallecimiento es el destinado a beneficiar a los familiares, cuando fallece el asociado, o a éste, cuando el fallecimiento acontece en los hijos, cónyuge o los padres, siempre y cuando estuvieren dependiendo económicamente de él. Este auxilio solo se otorgará a los asociados o sus familiares que no cuenten con el plan de prevención exequial contratado por la cooperativa y será por un (1) SMMLV por evento por año.

ARTÍCULO 8: El auxilio para cubrir costos educativos del asociado o de su sus familiares se otorgará en casos de calamidad como se define en el artículo 1° se vea impedido para cubrirlos. Los beneficiarios del auxilio podrán ser el asociado, su cónyuge o sus hijos que dependan económicamente de éste. Los asociados de la cooperativa que pretendan hacer uso de este auxilio deberán presentar la documentación y cumplir los demás requisitos que en cada caso exija el comité de Solidaridad, tanto para su



aprobación como para efectos de demostrar la correcta utilización de los recursos que les hayan sido entregados con cargo a este fondo.

PARÁGRAFO 1. La documentación necesaria para acceder a este auxilio es la siguiente:

- Fotocopia del documento de identidad y/o del registro civil cuando se tenga que demostrar el parentesco, o declaración extra-juicio que certifique unión marital de hecho.
- Para acceder a este beneficio el asociado deberá presentar la orden de matrícula respectiva, o cotización de los costos escolares que pretenda cubrir.

PARÁGRAFO 2. Cada asociado podrá acceder a este auxilio una vez por año que será hasta un (1) SMMLV.

ARTÍCULO 9: Los requisitos para tener derecho a los auxilios son los siguientes:

a. Presentar una carta explicativa de los motivos que lo llevan a solicitar el auxilio con los documentos que lo soporten.

b. Para servicios médicos, hospitalarios o quirúrgicos deberá presentar cotización de los que pretenda cubrir.

c. Para incapacidad médica: Se requiere certificación del número de días de incapacidad del asociado, expedido por la entidad profesional que este en capacidad de certificarlo.

d. Para calamidad doméstica, se requiere denuncia o evidencias del hecho tales como fotografías o comunicado de ente oficial donde certifican la ocurrencia del desastre, y cotización de los bienes que pretenda reponer producto del hecho.

e. Para el auxilio por fallecimiento se requiere la presentación del Certificado de Defunción y documentos que de acuerdo con las leyes vigentes, demuestren la dependencia económica y el parentesco.

f) Para auxilio por desempleo: se debe presentar la carta de terminación del contrato y la liquidación del mismo.

g) Para auxilio por disminución de ingresos: se debe presentar extractos y/o movimientos bancarios del último año o demostrar con diferentes soportes la situación económica según su actividad, caso en el cual quedara a juicio del Comité la suficiencia de la documentación presentada.

PARAGRAFO: En circunstancias de calamidad pública, desastre o emergencia, decretadas por el Gobierno Nacional y que afecten directamente al asociado, el Comité



excepcionalmente podrá flexibilizar los requisitos para acceder a los auxilios, siempre y cuando se compruebe de alguna forma la situación que afecto al solicitante. Las ayudas entregadas con esta excepción deben ser registradas en las actas de la sesión del Comité en las que se aprobaron.

ARTÍCULO 10: Condiciones para recibir el auxilio. Sin perjuicio de los requisitos y condiciones de cada uno de los casos por los cuales se puede acceder a un auxilio, todos los asociados deben cumplir con lo siguiente:

- Tener como mínimo tres (3) meses de antigüedad como asociado.
- No haber presentado moras superiores a 60 días previos a la fecha en la que se presentó el hecho generador de la calamidad en cualquier producto o servicio.
- No haber recibido un auxilio el último año.

ARTÍCULO 11: En los casos de muerte del asociado o sus familiares que dependan o no económicamente de éste, la cooperativa podrá como expresión de solidaridad y condolencia, y con cargo a este fondo, hacerse presente con arreglos florales y/o sufragios.

ARTICULO 12: Aprobación de solicitud de un miembro del Comité. La aprobación de los auxilios a que se refiere el presente reglamento compete al Comité de Solidaridad excepto el auxilio que solicite alguno de los miembros del este Comité que corresponde al Consejo Administración su estudio y aprobación en los montos y condiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 13: Orden de aprobación. Las solicitudes se estudiarán con base al orden de radicación, que en todo caso debe ser directamente en las oficinas de la cooperativa quien deberá llevar un registro de las mismas. Los recursos se asignarán de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y hasta que los mismos se agoten.

ARTÍCULO 14: Dudas acerca de este reglamento Las dudas que se presenten acerca de la interpretación de este reglamento, serán resueltas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15: El Consejo de Administración se reserva el derecho de verificar los datos suministrados por los asociados beneficiarios de los auxilios. En caso de confirmarse falsedad o aplicación indebida, los responsables serán sancionados conforme a los Estatutos Vigentes.

CAPITULO II DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 16: Composición del Comité. El Comité de Solidaridad estará compuesto por tres (3) principales y un (1) suplente, que en todo caso serán asociados hábiles, para un periodo de un (1) año, siendo nombrados por el Consejo de Administración, este acto



se hará en la primera sesión posterior a la Asamblea General de Asociados, y de su nombramiento se dejará constancia en el acta respectiva, los nombrados deberán enviar al consejo, en un lapso no mayor a un mes, su aceptación por escrito.

ARTÍCULO 17: Nombramiento de Presidente y Secretario. El Comité de Solidaridad elegirá un Presidente y un secretario, quién deberá elaborar el acta donde se consignent la actuaciones y decisiones del Comité.

ARTÍCULO 18: Quorum. El quorum del comité para sesionar y deliberar se dará con la participación de la totalidad de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 19: Sesiones. El Comité de Solidaridad sesionará siempre y cuando haya solicitudes o asuntos que atender.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando decidan sesionar deberán dar aviso previamente con no menos de tres días a la administración y a la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sesiones extraordinarias del Comité podrán ser convocados por uno de sus miembros o por la Gerencia de la Cooperativa o por la Junta de Vigilancia mediante comunicación donde se especifique el motivo de la citación.

ARTÍCULO 20: Actas. De las reuniones del Comité de Solidaridad se levantará un Acta, la cual será suscrita por el Presidente y el Secretario de la sesión.

ARTÍCULO 21: Decisiones. Las decisiones del Comité de Solidaridad se tomarán por mayoría, si un miembro del Comité no está de acuerdo se debe dejar registrado en el acta con la motivación respectiva.

ARTÍCULO 22 Tareas y sanciones. El Comité de Solidaridad tendrá como tarea, aprobar las solicitudes de auxilio que presenten los asociados. En este sentido, este comité tendrá a cargo, todas actividades necesarias para el adecuado cumplimiento de su función.

PARÁGRAFO: El Comité propondrá actividades enfocadas a ampliar el fondo de solidaridad, y desde su experiencia realizar propuestas de reforma al presente reglamento

PARÁGRAFO: Para efectos de la sanción, el miembro del Comité, según la gravedad de la falta, será inicialmente amonestado verbalmente, llegándose hasta la exclusión del Comité por decisión del órgano competente.

ARTÍCULO 23: Cuando es considerado dimitente un miembro del Comité. Será considerado dimitente todo miembro del Comité de Solidaridad por:

- a. Falta injustificadamente a tres (3) reuniones continuas o cinco (5) discontinuas del Comité.
- b. Haber perdido la calidad de asociado o estar en condición de inhabilidad.
- c. Proponer actos ilegales que vayan en contra de los intereses de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Un miembro del Comité de Solidaridad que haya sido sancionado pierde su cargo como tal. El Consejo de Administración mediante acta, declarará vacante el cargo y nombrará para el resto del periodo a otro asociado hábil.

ARTÍCULO 24: Control de la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia ejercerá el control del estricto cumplimiento de lo registrado en este Reglamento para lo que podrá asistir por derecho propio a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, y podrá solicitar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para el correcto ejercicio de su función.

ARTÍCULO 25: Vigencia del reglamento. Este reglamento reemplaza el anterior y cualquier norma que sobre el tema se haya aprobado. El presente reglamento fue aprobado en reunión del Consejo de Administración, el día 29 de mayo de 2015 derogando cualquier otro existente a esta fecha.

MARIO ANDRÉS SANTA F.
Presidente Consejo

CAMILO A. OSSA OROZCO
Secretario Consejo

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Naturaleza del Cambio	Elaboró		Revisó		Aprobó	Fecha
		Nombre	Cargo	Nombre	Cargo		
1.1	Nueva Versión	Camilo Ossa	Gerente	Consejo Ad/món		Consejo Ad/món Acta No. 200	29/may/2015
1.1	Modificación	Camilo Ossa	Gerente	Consejo Ad/món		Consejo Ad/món Acta No. 215	19/ago/2016
1.2	Modificación	Oscar López	Comité Solidaridad	Camilo Ossa	Gerente	Consejo Ad/món Acta No. 260	20/dic/2019
1.3	Modificación	Oscar López	Comité Solidaridad	Camilo Ossa	Gerente	Consejo Ad/món Virtual	25/mar/2020
1.4	Modificación	Oscar López	Comité Solidaridad	Camilo Ossa	Gerente	Consejo Ad/món Virtual	19/nov/2020



**CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
SESIÓN DEL CONSEJO 215 DEL 19 AGOSTO DE 2016**

ANTERIOR	REFORMADO
<p>ARTÍCULO 16: El Comité de Solidaridad estará compuesto por tres (3) asociados hábiles, para un periodo de un (1) año, siendo nombrados por el Consejo de Administración, este acto se hará en la primera sesión posterior a la Asamblea General de Asociados, y de su nombramiento se dejará constancia en el acta respectiva, los nombrados deberán enviar al consejo, en un lapso no mayor a un mes, su aceptación por escrito</p>	<p>ARTÍCULO 16: El Comité de Solidaridad estará compuesto por tres (3) principales y un (1) suplente, que en todo caso serán asociados hábiles, para un periodo de un (1) año, siendo nombrados por el Consejo de Administración, este acto se hará en la primera sesión posterior a la Asamblea General de Asociados, y de su nombramiento se dejará constancia en el acta respectiva, los nombrados deberán enviar al consejo, en un lapso no mayor a un mes, su aceptación por escrito</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
SESIÓN DEL CONSEJO 260 DEL 20 AGOSTO DE 2019**

ANTERIOR	REFORMADO
<p>ARTÍCULO 1: Definición: Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en este reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que la cooperativa ofrezca atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad.</p> <p>Se entiende por calamidad para efectos del presente reglamento, aquella situación donde se presentan casos fortuitos, inesperados o de fuerza mayor, no provocados voluntariamente, que afecte la vida o salud del asociado o de su familia directa y los bienes fundamentales de éste.</p>	<p>ARTÍCULO 1: Definición: Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en este reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que la cooperativa ofrezca atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o necesidad comprobada.</p> <p>Se entiende por calamidad para efectos del presente reglamento, aquella situación donde se presentan casos fortuitos, inesperados o de fuerza mayor, no provocados voluntariamente, que afecte la vida o salud del asociado o de su familia directa y los bienes fundamentales de éste.</p> <p>La “necesidad comprobada” para efectos de este reglamento, se entiende que es la carencia de los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del asociado y su familia.</p>



ARTÍCULO 5: El auxilio para servicios médicos, hospitalarios o quirúrgicos se concederá cuando la entidad prestadora de servicios médicos de salud del asociado o sus familiares no lo cubra o su costo exceda las posibilidades económicas del solicitante. El valor del auxilio será por el costo del servicio solicitado sin que éste exceda un (1) SMMLV (salario mínimo mensual legal vigente).

ARTÍCULO 5: El auxilio para servicios médicos, se concederá cuando la entidad prestadora de servicios de salud del asociado o sus familiares no lo cubra o su costo exceda las posibilidades económicas del solicitante. El valor del auxilio será por el costo del servicio solicitado sin que éste exceda un (1) SMMLV (salario mínimo mensual legal vigente).

**CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
REALIZADAS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN VIRTUAL
DEL 25 MARZO DE 2020**

Se incluye en el Artículo 4 lo siguiente:

f) Auxilio por pérdida del empleo cuando el asociado haya tenido un contrato laboral de cualquier tipo. Se otorgara con las siguientes condiciones:

1. La causa de la terminación del contrato no haya sido por renuncia o por justa causa.
2. El tiempo entre la fecha que quedo desempleado y la fecha de la solicitud del auxilio no debe ser mayor a 2 meses.
3. Después de haber recibido un auxilio no se otorgará nuevamente si la situación de desempleo se presenta con el mismo Empleador.
4. El auxilio no aplica para asociados pensionados o que tengan otro contrato laboral.

g) Auxilio por disminución de los ingresos para los asociados independientes y que no tengan ningún tipo de contrato laboral. Se otorgara con las siguientes condiciones:

1. Tener una antigüedad en la actividad económica como mínimo de 1 año.
2. Demostrar de acuerdo a su actividad, el motivo por el cual se redujeron sus ingresos.
3. Demostrar una disminución del 30% o más de los ingresos en los últimos 3 meses con relación a lo percibido en el último año.
4. El tiempo entre la fecha de disminución de los ingresos y la fecha de la solicitud del auxilio, no debe ser mayor a 2 meses.
5. El auxilio no aplica para asociados pensionados.

PARAGRAFO: Para todos los casos el monto máximo del auxilio estará determinado por el valor soportado en la documentación y según la antigüedad del asociado como se observa en la siguiente tabla:

Antigüedad	Valor del Auxilio
3 a 6 meses	1/3 SMMV
> 6 y <12 meses	1 /2 SMMV
> 12 meses hasta	1 SMMV

Se incluye en el Artículo 9 lo siguiente:

- f) Para auxilio por desempleo: se debe presentar la carta de terminación del contrato y la liquidación del mismo.
g) Para auxilio por disminución de ingresos: se debe presentar extractos y/o movimientos bancarios del último año o demostrar con diferentes soportes la situación económica según su actividad, caso en el cual quedara a juicio del Comité la suficiencia de la documentación presentada.

PARAGRAFO: En circunstancias de calamidad pública, desastre o emergencia, decretadas por el Gobierno Nacional y que afecten directamente al asociado, el Comité excepcionalmente podrá flexibilizar los requisitos para acceder a los auxilios, siempre y cuando se compruebe de alguna forma la situación que afecto al solicitante. Las ayudas entregadas con esta excepción deben ser registradas en las actas de la sesión del Comité en las que se aprobaron.

ANTERIOR	REFORMADO
<p>ARTÍCULO 10: Condiciones para recibir el auxilio. Para ser beneficiario del fondo de solidaridad el asociado no debe presentar morosidad mayor a 30 días en sus obligaciones con la cooperativa (aportes, cartera, o servicios) al momento de realizar la solicitud.</p>	<p>ARTÍCULO 10: Condiciones para recibir el auxilio. Sin perjuicio de los requisitos y condiciones de cada uno de los casos por los cuales se puede acceder a un auxilio, todos los asociados deben cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener como mínimo tres (3) meses de antigüedad como asociado. • No haber presentado moras superiores a 60 días previos a la fecha en la que se presentó el hecho generador de la calamidad en cualquier producto o servicio. • No haber recibido un auxilio el último año.

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO REALIZADAS EN EL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN VIRTUAL DEL 19 NOVIEMBRE DE 2020**

Se eliminan los siguientes textos en el reglamento:

1. En las “condiciones para el auxilio por pérdida de empleo”, se elimina el numeral 4, del literal f), del Artículo 4 que dice: *“El auxilio no aplica para asociados pensionados o que tengan otro contrato laboral.”*
2. En las “condiciones para el auxilio por disminución de ingresos”, se elimina el numeral 5, del literal g), del Artículo 4 que dice: *“El auxilio no aplica para asociados pensionados.”*